

Este periódico sale Martes y Sábado. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 a seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores a quienes se darán gratis los sellos de franqueo.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital a 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan a la redaccion deberán ser francos de porte.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Circular. No pudiendo ya tolerar la morosidad de algunos pueblos en cumplir la interesante circular de la comision central de instruccion primaria, publicada en el boletin oficial número 65; la que se recorrió por este Gobierno civil inserta tambien en el boletin número 77 demostrando en ella el mismo tiempo a los pueblos la particular obligacion que tenian de egecutar aquella circular por los beneficios que les reportaria y lo muy conforme que era a sus ideas de verdadero liberalismo; faltaria a mi deber si con mano fuerte no les hiciese obedecer a los indicados pueblos, ya que hasta ahora no lo he conseguido con dulces persuasiones. Por lo tanto les hago saber que si a correo tirado de recibir este boletin no me remiten las noticias que se piden en dicha circular, enviare por ellas a costa de los morosos que pagarán a los comisionados que yo mande; y que estando en es-

te dia preparados para marchar, unicamente los he detenido para dar una prueba de mi indulgencia, que repito a los pueblos no durará mas que de aqui a ocho dias. Dios guarde a VV. muchos años. Alhacete 14 de Diciembre de 1835.—Gisbert.—Señores de los Ayuntamientos y comisiones de instruccion primaria de esta Provincia.

Otra. La misma prevencion que hago en la anterior circular, repito en esta a los pueblos que no me han remitido las noticias que se piden en la Real orden de 5 de Octubre último publicada en el boletin oficial número 12 acerca de los Médicos y Cirujanos que residen en los pueblos de esta provincia. Si dicha Real orden no se cumple en el preciso e improrrogable término de ocho dias quedaré comisionados para hacerla obedecer que serán muy gravosos a los Ayuntamientos morosos. Dios guarde a VV. muchos años. Alhacete 14 de Diciembre de 1835.—Gisbert.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Por el Ministerio de lo Interior se ha comunicado a esta Gobernacion con fecha 5 del actual la Real orden que sigue.

„S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente.=Teniendo presentes los dilatados servicios, aptitud y demas circunstancias recomendables de D. Ignacio Ordovas gefe de seccion de la Secretaria de Estado y del Despacho de lo Interior, que por decreto de esta fecha se denominará de la Gobernacion del reino, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II he venido en conferirle el empleo de subsecretario de la misma, con el sueldo de cincuenta mil reales anuales que por otro decreto de este dia se señala á este destino. Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.”

Y lo comunico á VV. para los propios fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 14 de Diciembre de 1835.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Por el Ministerio de lo Interior se ha comunicado á esta Gobernacion con fecha 6 del actual el Real decreto que sigue.

„Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 4 del corriente mes el Real decreto siguiente.=Conviniendo que para la mejor y mas propia significacion de las atribuciones del Ministerio de lo Interior se le dé un nombre análogo á ellas, que explique al mismo tiempo que son extensivas á las provincias ultramarinas de la Monarquía, oido el parecer del Consejo de Ministros, he venido en mandar, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente.

1º El Ministerio creado por Real decreto de 5 de Noviembre de 1852 con la denominacion de Secretaria de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino; y que por otro de 15 de Mayo del año proximo pasado obtuvo la de lo Interior, llevará en adelante la de Secretaria de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino.

2º Sus atribuciones serán las mismas que le fueron declaradas en los referidos Reales decretos, y hoy conserva.

3º La Seccion denominada de lo Interior en el Consejo Real de España é Indias se nombrará en lo sucesivo Seccion de la Gobernacion del Reino, sin que por eso se disminuya en nada la parte de atribuciones correspondientes al referido Ministerio, que tiene á su cargo la Seccion de Indias del mismo Consejo Real. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano.

Lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.=Martin de los Heros.

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes, Dios guarde á VV.

muchos años. Albacete 14 de Diciembre de 1835. Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El Excmo. Sr. Capitan General de los Reinos de Valencia y Murcia en oficio de 2 del corriente dice á esta Diputacion Provincial lo que sigue.

„A consecuencia de haber manifestado la Comision de armamento y defensa de esta Provincia, á la superior consultiva del distrito de esta Capitanía General, que algunos hermanos de Quintos descahan sustituirse unos á otros, acordó esta en Seccion del dia 25 del mes último, no habia inconveniente en que se accediese á dicha peticion siempre que concurriese en el hermano que remplaza, la igualdad de fisico y demas requisitos de utilidad en el remplazo como necesarios para su admision en el depósito.

Lo que transcribo á V. S. para que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de la Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 10 de Diciembre de 1835.=C. P. Y.=Francisco Guerrero Tomas.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Amortizacion.=El Excmo. Sr. Director general de rentas y arbitrios de amortizacion, en resolucion á una consulta de la contaduria del ramo en esta provincia, le dice con fecha 20 de Octubre proximo lo que sigue.=Entrada esta Direccion general de la consulta que V. la hace en oficio de 13 del actual acerca del modo con que debe procederse en la devolucion de bienes nacionales á sus compradores, ha acordado manifestarle, que la entrega de dichos bienes, deberá hacerse en los términos y casos siguientes.

1º Cuando los interesados presenten las escrituras ó testimonios de ellas por las cuales quedaron rematadas las fincas á su favor.

2º Cuando carecieren de estos documentos bastará la presentacion de la carta de pago, ó en su defecto el recibo interino que se les hubiese facilitado para verificar la toma de posesion.

3º En el caso de haber entregado los créditos en las oficinas generales, se presentarán los oficios de avisos que recibieron los interesados de la comision especial de incorporacion y ventas, en las cuales se prevenia á los comisionados del ramo, les diesen posesion sin perjuicio del resultado que ofreciese el examen de los créditos.

4º Que se haga la entrega despues de aseguradas las oficinas completamente de la identidad del documento, haciendo las comprobaciones

nes oportunas respecto á aquellas á quienes se hubiese otorgado escritura de venta, con la circunstancia de que las fincas quedan responsables á las resultas de dicho examen cuando se verifique.

5.º Que de todos los oficios, cartas de pago y cualesquiera otro documento que se presente, en virtud del cual se haga la entrega, se tome razon puntual que contenga cuantas circunstancias se requieran en el registro que llevará la contaduría para este importante objeto, sacando copia literal de dichos documentos para remitirla á esta Direccion en los términos que comunicará á V.

Lo que transcribo á VV. para que se sirva disponer su publicacion por los medios de costumbre á fin de que los interesados puedan darle cumplimiento sin alegar ignorancia. Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 7 de Noviembre de 1855.=P. E. S. I. E.=Manuel Malo.=Señores Justicias de los pueblos de esta Provincia.=Es copia.=P. E. S. I. E.=Malo.

Otra. Con fecha de ayer he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia la orden siguiente.

«La Direccion de liquidacion de la deuda pública me ha remitido, para su entrega á los interesados, los créditos por capitales y réditos que se espresa en la adjunta relacion, en equivalencia de los presentados á liquidacion con las carpetas cuyos números se marcan al margen. En su consecuencia se servirán VV. darle toda publicidad, con fijacion de edictos, encargando á los respectivos dueños de los créditos se presenten á recogerlos por sí ó por medio de apoderado en la contaduría de arbitrios de amortizacion de esta provincia con la carpeta resguardo que les está suministrada; en concepto de que si no lo verifican, serán de su cargo los perjuicios que su negligencia pudiera ocasionarles.»

Y lo transcribo á V. S. para que se sirva comunicarlo á las justicias de los pueblos de esa provincia comprendidos en la demarcacion de esta Intendencia, á los fines que se espresan; para lo cual le incluyo la relacion indicada. Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 14 de Noviembre de 1855.=P. E. S. I. E.=Manuel Malo.=Señor Gobernador civil de la provincia de Albacete.

Relacion que se espresa en el oficio adjunto.

NUMERO DE LAS CARPETAS. NOMBRES DE LOS INTERESADOS.

- 126 D. José Peniu Belfran.
- 152 D. Joaquin Salvá por Doña Ana Galera y Blazquez.
- 201 D. Nicolas Lopez Zeldran.

- 491 D. Juan José Gonzalo, por D. Pedro José Montiel.
- 632 D. José Dato Rosique, por su hijo D. Saturnino.
- 76 Francisco Bermejo.
- 79 Junta del Pósito de la Villa de Alpera.
- 90 D. Diego Ruiz, por Doña Maria Josefa Ruiz.
- 131 D. Francisco Brieva, por D. Fernando Joaquin Blaya.
- 182 D. Pascual Fernando Tomas.
- 199 D. Francisco Martinez Liyan, por D. Juan Conesa.
- 236 D. Antonio Madrid, por Doña Bárbara Martinez Perea.
- 201 El Cura de S. Nicolas de Murcia.
- 239 Junta del Pósito de la Villa de Gineca.
- 502 D. Alverto Cassola, por D. Francisco Marin Allocea.
- 324 D. Jacinto Peniu, por el Hospital de Convalecencia.
- 423 D. José Facio, por D. Francisco Borja Valcarcel.
- 444 D. José Pina, por las Religiosas Agustinas descalzas de la Ciudad de Almansa.
- 446 D. Alfonso Marin Perez Monte, por D. Diego Ramon Sanchez.
- 635 D. Buenaventura Angel Denis, por el colegio de Doctrinos de Murcia.
- 635 D. Juan Gonzalez.
- 643 D. Zacarias Escribano, por D. Juan Celestino Gonzalez.
- 697 Cavildo de la Catedral de Murcia.
- 448 D. Francisco Xavier de Fuentes, por D. Juan Ramon Gomez Blazquez.
- 481 D. Antonio Gonzalez de Mesa, por su hermano D. Mariano.
- 607 D. Alonso Bobadilla.
- 616 D. Francisco Abril, por D. Manuel Tomas Ruiz.
- 531 D. José Jimenez Lison, y demas poseedores de las capellanias de D. Francisco Palao y Anaya.
- 559 D. Pedro Meliton Turon, por D. Pedro Cazorla poseedor del vinculo de D. Martin Cazorla.
- 559 El mismo en igual concepto, del fundado por D. Pedro Cazorla.
- 569 D. Pedro Bellando, por D. Agustin Jimenez Costo y Jordan.
- 569 El mismo por igual concepto.
- 605 D. Manuel Larrode.
- 608 D. Pedro Collado, por D. Juan de Dios Rejon y Silva.
- 608 El mismo por igual concepto.
- 624 D. Carlos de Ariza y Godinez.
- 625 D. Benito Saabedra, por D. Gregorio Martinez Arenas.
- 654 D. Antonio Riquelme.
- 690 D. Felipe Saenz del Prado, por las

- Religiosas Dominicanas de Murcia.
- 44 y 4 D. Juan Pascual.
 - 52 y 13 Doña Maria Josefa Turo.
 - 56 y 14 D. Juan Pedro Sanchez de Galin-
53 y 16 } zaga.
 - 57 Doña Placida Lison.
 - 60 y 61 D. Francisco Segundo Guerrero, por
 - 20 y 21 Doña Maria de la Encarnacion Moraton.
 - 63 y 23 D. José Facio, por D. Manuel Car-
reño.
 - 73 y 35 D. Juan de Paredes, por Doña Ma-
ria Dolores Torivio y Huarte.
 - 74 y 56 D. Juan Francisco Sanchez.
 - 124 135 D. Raymundo Gonzalez, por Doña Ma-
ria del Carmen Gutierrez.
 - 174 D. José Fernandez Alarcón.
 - 55 El Marques de Llanos, por los here-
deros de D. José Carcelen.
 - 63 y 31 D. Antonio José Ruiz y Melgares.
- Murcia 15 de Noviembre de 1855. P. E. S.
Y. E. Malo.

Dirección General de Rentas Provinciales. Ne-
gociado General. El Excmo. Sr. Secretario de
Estado y del Despacho de Hacienda ha comuni-
cado a la Dirección general de Rentas con fecha
23 de Octubre anterior la Real orden siguiente.
Item. Sr. D. Dado cuenta a S. M. la Reina
Gobernadora del expediente promovido por D.
José Maria Ruiz, escribano actuario del Tribu-
nal de comercio de Granada, con motivo de
haber este mandado que en lugar de escrituras
facilitase testimonios de las adjudicaciones que
se hicieran a los acreedores a la quiebra de
D. Francisco Palacios y Compañia, cuya provi-
dencia gozaba el referido escribano de opues-
ta a lo prevenido en la Real Instrucción de
23 de Junio de 1850 para la recaudacion del
derecho de hipotecas; exponiendo los perjuicios
que iba a sufrir la renta del papel sellado, por
el menor valor del papel en que se extendian
los testimonios, y el de mayor cuantía que cor-
respondia a las escrituras, y consultando si in-
curría en responsabilidad cumpliendo lo manda-
do por el expresado Tribunal. Enterada S. M.
y teniendo en consideracion la detenida ins-
trucción dada a este asunto con los dictámenes
de las Direcciones Generales de Arbitrios de
Amortización y de rentas estancadas de los Ase-
sores de la Superintendencia general de la Real
Hacienda, y de la Sección de Hacienda del Con-
sejo Real de España e Indias, se ha servido
aclarar que los Tribunales de Comercio, como
cualesquiera otros en el caso en cuestion, están
en libertad de mandar dar testimonios ó escri-
turas públicas en forma, y que los escribanos, no
tienen responsabilidad en cumplirlo. Pero con
el fin de que en el uso ó ejercicio de esta
libertad se alejen los perjuicios que de ella
pueden resultar a los contratados, a los particu-
lares, y a la Real Hacienda, ha tenido a bien
S. M. mandar que las escrituras y testimonios
surtan indistintamente iguales efectos de justi-

ficacion de pertenencia en la adjudicacion, siem-
pre que los testimonios se extiendan en el pa-
pel sellado correspondiente, de conformidad con
el espíritu del artículo 44 de la Real cédula
de 12 de Mayo de 1824, por ser documentos
de títulos de adquisicion por adjudicacion; que
de ellos se tome razon en las oficinas de hipot-
ecas como si fuesen escrituras, con sujecion al
pago de alcabala y del impuesto del medio por
ciento; que los autos en que se providencie que
se den tales testimonios se reputen y tengan
por protocolos de donde deben sacarse los in-
sertos; y que los escribanos queden obligados
a advertir a los interesados la precision de pa-
gar el impuesto de hipoteca, y a pasar a los
administradores de partido la nota de la per-
sona a cuyo favor se otorga, de la calidad de
la finca que varia de dominio, y de su valor
si constase. De Real orden lo comunico a V. S.
para los efectos correspondientes. Y la transcri-
be a V. S. la Direccion a los propios fines, y que
comunicándola a quien corresponda, tenga pun-
tual observancia. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 12 de Noviembre de 1855. José de Arna-
de. El Marques de Montevirgen. Domingo Jime-
nez. José Chaves. Sr. Intendente de Murcia. Es
copia. P. E. S. Y. E. Malo.

REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

DE ESTA CAPITAL.
Consiguiente a la Real orden de 8 de No-
viembre último inserta en el boletin número
94 por la que S. M. se ha dignado aprobar
el establecimiento en esta capital de cuatro cá-
tedras, tres gratuitas que son una de econo-
mia política, otra de agricultura, otra de ma-
temáticas y otra de dibujo con dotacion sin
previa oposicion ha acordado la Sociedad se
haga presente al público por medio del bole-
ten oficial a fin de que los amantes del bien
público que gusten desempeñar las tres prime-
ras cátedras se sirvan hacerlo presente por me-
dio de la oportuna exposicion, y por lo que
hace a la dibujo se solicite del mismo mo-
do, añadiendo las bases ó condiciones bajo las
cuales se obliga a dirigir y enseñar este noble
arte; en el concepto que para la admision de
Diciembre de 1855. Benito Lopez Enguidanos.
Secretario.

Otra. Cumpliendo esta Real Sociedad lo que
disponen los estatutos acerca del nombramien-
to de oficiales de la misma, fueron elegidos por
unanimidad los sujetos siguientes.
Director. D. Diego Montoya.
Censor. Señor D. Francisco Pascual Ramon de
Moncada.
Contador. D. Salvador Maria Muñoz.
Tesorero. D. Pedro Navarro.
Secretario. D. Benito Lopez Enguidanos.
Albacete 12 de Diciembre de 1855. Benito
Lopez Enguidanos. Secretario.

OFICINA DE HERRERO Y PEIRON.